

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve septiembre de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1854/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de doce de septiembre de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**





## VOTO PARTICULAR

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1854/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATOYAC

**COMISIONADA PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1854/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ATOYAC, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CELEBRADA EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/1854/2023/II, determinó revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y ordenar realizar una búsqueda exhaustiva de la información, cuando menos en la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

Cabe señalar que la información solicitada consistió en lo siguiente:

*“Solicitud de información respecto de su feria anual del 30 de julio al 05 de agosto 2023 por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.*

*(...)*

*Único.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su próximo evento público a efectuarse del 30 de julio al 05 de agosto 2023 en su municipio. En donde se presentaran los grupos musicales descritos en el siguiente flyer. Por el uso y ejecución música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor.”*

El proyecto de resolución relativo al expediente en el que se actúa, consideró que aún cuando el sujeto obligado documentó una respuesta en la sustanciación del presente recurso, la misma no dio respuesta a lo peticionado en la solicitud inicial, puesto que se solicitó información del evento público efectuado el día 01 de enero 2023 deduciendo que se omitió notificar una respuesta acorde a lo peticionado por la parte recurrente, y se acreditó que no se realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida.

De ahí que nos apartamos de las consideraciones expuestas en el párrafo que antecede, en virtud que de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado mediante oficio **JURÍDICO/041/2023**, emitido por el Director Jurídico, dio respuesta en los términos siguientes:

A lo que le contesté de la siguiente manera, se le requiera al solicitante sea más concreto en su solicitud, es demasiado ambigua su petición.

Ahora bien, en términos a los arábigos 164, 197 y 198 de la ley en comento, el presente recurso de revisión, en la parte medular el recurrente, solicita de manera más concreta lo siguiente:

1.- Informe si cuenta con la autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los derechos de autor según lo dispone el artículo 28 bis de la ley federal del derecho de autor, con motivo de su próximo evento a efectuarse el 30 de julio al 5 de agosto del 2023 en el municipio.

Respuesta: Que en efecto, del día 30 de julio al 5 de agosto del año 2023, se celebró el Festival del Langostino 2023 por parte de este ente público, por lo que se tuvo que contratar diferentes grupos musicales, para la amenización de los diferentes días en que se

organizó dicho festival; realizándose de la siguiente manera:

GRUPO MUSICAL	DIA DE PRESENTACION	BOLETOS	COSTO DE BOLETO
SUPER LAMAS	30 DE JULIO	1845	\$20.00
PULPO Y SUS TECLADOS	2 DE AGOSTO	1563	\$20.00
BANDA JM	3 DE AGOSTO	1487	\$20.00
ORQUESTA CLASICA DE ORIZABA	4 DE AGOSTO	685	\$20.00
EL HARAGAN Y CIA.	5 DE AGOSTO	352 (VIP) 843	\$200.00 \$100.00

EL MUNICIPIO DE ATOYAC VERACRUZ, REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA CONCEPCION MARTINEZ REYES, EN SU CALIDAD DE SINDICA UNICA DE DICHO AYUNTAMIENTO, PERIODO 2022-2025.

DOMICILIO CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO DE ATOYAC, VERACRUZ, CON RFC: MAV160112TJ7.

Le hago de su conocimiento, que este festival fue con el objetivo de dar un enfoque turístico a Atoyac, Veracruz, sin que haya habido alguna utilidad económica por la realización de dichos eventos musicales, no obstante que los bailes y conciertos fueron cobrados tal y como se menciona en la tabla anteriormente mencionada.

Respuesta que a consideración de esta Ponencia no fue valorada adecuadamente en el proyecto que nos ocupa, pues del contenido de la misma, se advierte que la Dirección de Asuntos Jurídicos dio respuesta suficiente para garantizar el derecho de acceso a la información, en el sentido que en el último párrafo se menciona que el evento no generó utilidades económicas, lo cual a la luz de la Ley Federal de Derechos de Autor colma la pretensión de la parte recurrente con relación a si hubo o no autorización previa o por escrito o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a Derechos de Autor en los que procede cuando se genera algún tipo de lucro, precisando también los cobros que se hicieron conforme a la tabla allí señalada.

Por lo anterior, me aparto del sentido de la resolución presentada, ya que lo correcto era **confirmar** la respuesta otorgada por el ente obligado, a través de la Dirección Jurídica.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1854/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Atoyac

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Ayuntamiento de Atoyac, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300542623000030**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>3</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>3</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>3</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>4</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	<b>10</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

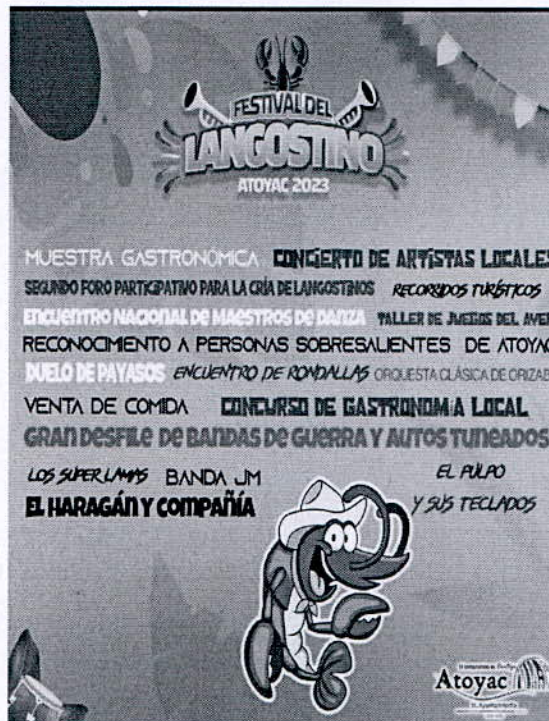
## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El once de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Atoyac, en la que requirió lo siguiente:

“Solicitud de informacion respecto de su feria anual del 30 de julio al 05 de agosto 2023 por el uso y ejecucion de musica en relacion a la ley federal del derecho de autor.

(...)

**Único.-** Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su próximo evento **público a efectuarse del 30 de julio al 05 de agosto 2023 en su municipio. En donde se presentaran los grupos musicales descritos en el siguiente flyer.** Por el uso y ejecución música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor.



(...)” (sic)

**2. Falta de respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado tenía hasta el día veinticinco de julio de la presente anualidad, para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 300542623000030, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna, tal y como se demuestra a continuación:

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

**3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintinueve de agosto de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, agregando sus alegatos y adjuntando diversos anexos.

Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Cierre de instrucción.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal y como se menciona en el antecedente número 1 de la presente resolución.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

- Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

**Respuesta**

Sin respuesta
---------------

- Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Que por medio del presente ocurso, ocurrió ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Atoyac, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la omisión en dar respuesta a mi solicitud de información de fecha 11 de Julio 2023 bajo el número de folio 300542623000030 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que a la fecha de hoy y habiendo ya más de 10 días hábiles de que se presentó la solicitud de información el sujeto obligado se a abstenido de responder a mi solicitud a pesar de ser esta de manera pacífica y por escrito, así las cosas esta autoridad garante debe de ordenar al sujeto obligado dar contestación al hoy recurrente de una manera congruente a lo solicitado debidamente fundamentado y motivado..

...



El sujeto obligado compareció ante este Instituto el catorce de agosto de presente año, remitiendo el oficio de rubro número **JURIDICO/041/2023**, signado por por el Director Jurídico, mediante el cual desahogo de vista, emitiendo una respuesta a lo solicitado, mismo que se inserta a continuación:



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Atoyac, Ver  
2022-2025



RECURSO DE REVISION  
EXPEDIENTE IVAI-REV/1854/2023/II  
OFICIO: JURIDICO/041/2023  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

AL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
P R E S E N T E.

El que suscribe, LIC. RODOLFO CRISTOBAL ROLDAN HERNANDEZ, en mi carácter de director jurídico de este H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, tal y como lo acredito con la copia del nombramiento expedido por el ING. CARLOS ALBERTO VENTURA DE LA PAZ, en su calidad de Presidente Municipal, señalando como domicilio para escuchar notificaciones el ubicado en prolongación Chapultepec número 63 colonia Lerdo de Tejada en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con correo electrónico asesorjuridicoroldan@hotmail.com: ante usted con el mayor de los respetos, me permito informarle lo siguiente:

Con fundamento a lo establecido por los numerales 1º, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5, 15 y 16 de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le hago de su conocimiento que de acuerdo a su oficio número 158/UTAIP/23 signado por la LIC. ARELY GONZALEZ SANCHEZ, titular del área de transparencia del H. Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, en donde se me solicitó lo siguiente:

Solicitud de información respecto de la feria anual del 30 de julio al 05 de agosto del año 2023 por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.

A lo que le contesté de la siguiente manera, se le requiera al solicitante sea más concreto en su solicitud, es demasiado ambigua su petición.

Ahora bien, en términos a los arábigos 164, 197 y 198 de la ley en comento, el presente recurso de revisión, en la parte medular el recurrente, solicita de manera más concreta lo siguiente:

1.- Informe si cuenta con la autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los derechos de autor según lo dispone el artículo 26 bis de la ley federal del derecho de autor, con motivo de su próximo evento a efectuarse el 30 de julio al 5 de agosto del 2023 en el municipio.

Respuesta: Que en efecto, del día 30 de julio al 5 de agosto del año 2023, se celebró el Festival del Langostino 2023 por parte de este ente público, por lo que se tuvo que contratar diferentes grupos musicales, para la armenización de los diferentes días en que se

Avenida Francisco I. Madero s/n Col. Centro Atoyac, Veracruz. C.P. 94960  
Tel. 273 73 5 05 10 / 273 73 5 16 60



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Atoyac, Ver.  
2022-2025



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA  
Oficio Núm.: PRESIDENCIA/005815/2022.  
ASUNTO: NOMBRAMIENTO.

C. RODOLFO CRISTOBAL ROLDAN HERNANDEZ.  
P R E S E N T E

Considerando su capacidad, honestidad, vocación y servicio, me permito comunicar a usted que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido y que con fundamento en el artículo 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz - Llave, y con la facultad que me concede he tenido a bien designarlo como:

**DIRECTOR JURIDICO.**

Del municipio de Atoyac, Veracruz. A partir del 05 de enero del actual

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de ley, deseándole éxito en este compromiso con nuestra sociedad.

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
A 05 de Enero de 2022  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Carlos Alberto Ventura de la Paz  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
2022-2025  
PRESIDENCIA  
ATOYAC, VER.

C.c.p. Síndico Único María Concepción Martínez Reyes para su conocimiento y efectos  
C.c.p. Juan Carlos González Martínez Regador 1º para su conocimiento y efectos  
C.c.p. María Azael Gines del Rosario Regador 2º para su conocimiento y efectos  
C.c.p. Irac Acuña Durán Regador 3º para su conocimiento y efectos  
C.c.p. Manuel Martínez Loya Regador 4º para su conocimiento y efectos  
C.c.p. Pasa archivo

Avenida Francisco I. Madero s/n Col. Centro Atoyac, Veracruz. C.P. 94960  
Tels. 273 73 5 05 10 / 273 73 5 16 60



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Atoyac, Ver  
2022-2025



organizó dicho festival, realizándose de la siguiente manera:

GRUPO MUSICAL	DIA DE PRESENTACION	BOLETOS	COSTO BOLETO	DE
SUPER LAMAS	30 DE JULIO	1845	\$20.00	
PULPO Y SUS TECLADOS	2 DE AGOSTO	1563	\$20.00	
BANDA JM	3 DE AGOSTO	1487	\$20.00	
ORQUESTA CLASICA DE ORIZABA	4 DE AGOSTO	685	\$20.00	
EL HARAGAN Y CIA	5 DE AGOSTO	352 (VIP) 843	\$200.00 \$100.00	

EL MUNICIPIO DE ATOYAC VERACRUZ, REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA CONCEPCION MARTINEZ REYES, EN SU CALIDAD DE SINDICA UNICA DE DICHO AYUNTAMIENTO, PERIODO 2022-2025.

DOMICILIO CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO DE ATOYAC, VERACRUZ, CON RFC: MAV1601121J7.

Le hago de su conocimiento, que este festival fue con el objetivo de dar un enfoque turístico a Atoyac, Veracruz, sin que haya habido alguna utilidad económica por la realización de dichos eventos musicales, no obstante que los bailes y conciertos fueron cobrados tal y como se menciona en la tabla anteriormente mencionada.

Se lo comunico para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE  
ATOYAC, VER. A 28 DE AGOSTO DEL 2023

LIC. RODOLFO CRISTOBAL ROLDAN HERNANDEZ

C.c.p. Archivo. -



LICENCIADO RODOLFO CRISTOBAL ROLDAN HERNANDEZ  
2022-2025  
PRESIDENCIA  
ATOYAC, VER.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Derivado de las constancias que integran el expediente, sujeto obligado por medio del oficio **JURIDICO/041/2023**, emitido por el Director Jurídico, se observa que dio contestación con lo insertado a continuación:

**A lo que le contesté de la siguiente manera, se le requiera al solicitante sea más concreto en su solicitud, es demasiado ambigua su petición.**

Ahora bien, en términos a los arábigos 164, 197 y 198 de la ley en comento, el presente recurso de revisión, en la parte medular el recurrente, solicita de manera más concreta lo siguiente:

1.- Informe si cuenta con la autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los derechos de autor según lo dispone el artículo 26 bis de la ley federal del derecho de autor, con motivo de su próximo evento a efectuarse el 30 de julio al 5 de agosto del 2023 en el municipio.

Respuesta: Que en efecto, del día 30 de julio al 5 de agosto del año 2023, se celebró el Festival del Langostino 2023 por parte de este ente público, por lo que se tuvo que contratar diferentes grupos musicales, para la amenización de los diferentes días en que se

organizó dicho festival; realizándose de la siguiente manera:

GRUPO MUSICAL	DIA DE PRESENTACION	BOLETOS	COSTO DE BOLETO
SUPER LAMAS	30 DE JULIO	1845	\$20.00
PULPO Y SUS TECLADOS	2 DE AGOSTO	1563	\$20.00
BANDA JM	3 DE AGOSTO	1487	\$20.00
ORQUESTA CLASICA DE ORIZABA	4 DE AGOSTO	685	\$20.00
EL HARAGAN Y CIA.	5 DE AGOSTO	352 (VIP) 843	\$200.00 \$100.00

**EL MUNICIPIO DE ATOYAC VERACRUZ, REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA CONCEPCION MARTINEZ REYES, EN SU CALIDAD DE SINDICA UNICA DE DICHO AYUNTAMIENTO, PERIODO 2022-2025.**

**DOMICILIO CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO DE ATOYAC, VERACRUZ, CON RFC: MAV160112TJ7.**

Le hago de su conocimiento, que este festival fue con el objetivo de dar un enfoque turístico a Atoyac, Veracruz, sin que haya habido alguna utilidad económica por la realización de dichos eventos musicales, no obstante que los bailes y conciertos fueron cobrados tal y como se menciona en la tabla anteriormente mencionada.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Sin embargo, si bien hubo una respuesta proporcionada por el sujeto obligado, dicha área no cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto, sino debió ser el área de la Tesorería, pues de acuerdo a sus atribuciones es la cual pudo pronunciarse al respecto.

Lo expuesto es acorde al criterio 3/2018 emitido por este Órgano Garante, mismo que a continuación, se transcribe:

...

**Criterio 3/2018**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO DEBE INTERPRETARSE EMPLEANDO CONCEPTOS RESTRICTIVOS, SINO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SENCILLEZ Y EXPEDITEZ QUE RIGEN EN LA MATERIA.** Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz aplicables en la materia. En este sentido, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud de información ello es suficiente para atenderla, no a partir de un concepto restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde con el principio *pro persona*, previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

...

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien el sujeto obligado, documentó una respuesta en la sustanciación del presente recurso, la misma no dio respuesta a lo peticionado en la solicitud primigenia, vulnerando así el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, puesto que éste solicitó información del evento público efectuado el día 01 de enero 2023 en dicho municipio por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor, de lo que se deduce que se omitió notificar una respuesta acorde a lo peticionado por el hoy recurrente, de lo que se acredita que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su

trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del **criterio 8/2015<sup>2</sup>** emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 72 fracción I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz que, a la letra dicen:

...

**LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

#### **Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.**

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente;

III. El **Tesorero** y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

#### **ÉNFASIS AÑADIDO**

De la normatividad transcrita se observa la **Tesorería** es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Ahora bien, respecto del área competente para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación es la **Tesorería Municipal** y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atoyac, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dichas áreas, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en los artículos 35, 72 fracción I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Atoyac, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través del área competente y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que de acuerdo a la solicitud en materia existen indicios de la celebración del evento público señalado por el peticionario.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

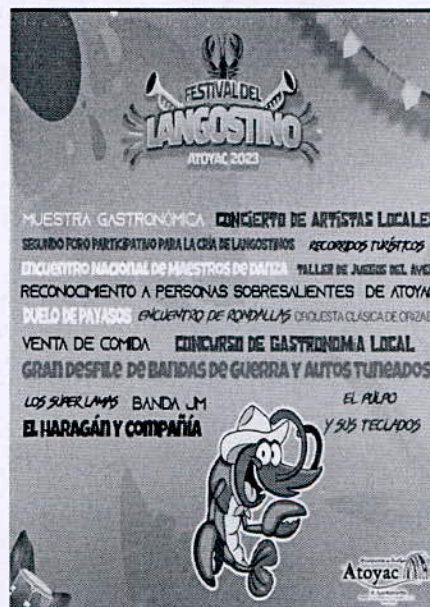
Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la **Tesorería Municipal** y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

“Solicitud de información respecto de su feria anual del 30 de julio al 05 de agosto 2023 por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.

(...)

**Único.-** Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo de su próximo evento **público a efectuarse del 30 de julio al 05 de agosto 2023 en su municipio. En donde se presentaran los grupos musicales descritos en el siguiente flyer.** Por el uso y ejecución música propiedad de los representados de mi mandante en relación a la ley federal del derecho de autor.



...

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

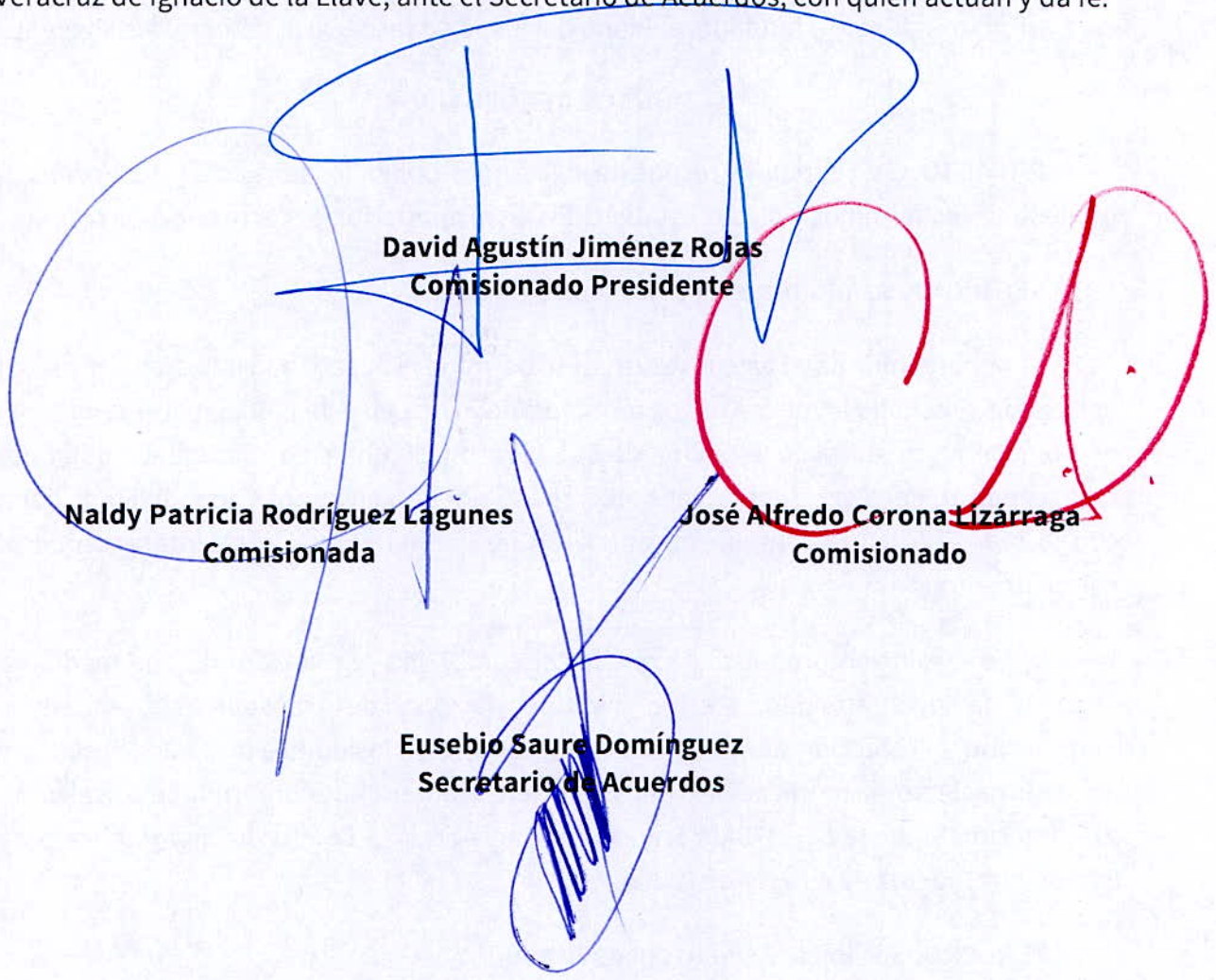
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos